



**OEA** | Más derechos  
para más gente

## **Primer Taller: Ley Modelo de Acceso a la Información Pública 2.0**

Tercer Módulo:  
Información Pública en el Marco del Poder Judicial

DOCUMENTOS DE TRABAJO

### Contenido

- I. Presentación.
- II. Resumen de los principales aspectos identificados durante el proceso de consulta sobre información pública en el marco del Poder Judicial.
- III. Textos de la Ley Modelo Interamericana de Acceso a la Información Pública y Guía de Interpretación relacionadas con sujetos obligados.

## I. PRESENTACIÓN

La Ley Modelo Interamericana señala que el derecho de acceso a la información genera obligaciones para todas las autoridades públicas de todas las ramas de gobierno (Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial). Sin embargo, el ejercicio de ese derecho adquiere dimensiones distintas según sea la rama de gobierno, el órgano del que se trate y el tipo de información que tenga bajo su control. En el Poder Judicial por ejemplo, el nivel de acceso a expedientes judiciales no podría ser el mismo que se otorga al manejo de los fondos públicos que administra.

El Poder Judicial es aún una de las instituciones públicas que tradicionalmente ha estado menos sometidas al escrutinio público. En algunos casos aún persisten retos en sus normas y políticas de rendición de cuentas y transparencia. A pesar de esto, cada vez más con más frecuencia los Poderes judiciales de la región avanzan en la implementación de prácticas y normas en materia de acceso a la información pública que empiezan a asemejarse más a las utilizadas por el Poder Ejecutivo.

Es reconocido que la correcta aplicación de estas normas y políticas podría tener un impacto muy positivo en su imagen institucional, aumentar su legitimidad, incentivar sus mecanismos de participación ciudadana, mejorar la rendición de cuentas, brindar un servicio de mayor calidad y fortalecer su independencia frente a otros poderes del Estado. En ese contexto, también es reconocido que el acceso a la información pública que se encuentra en manos del poder judicial constituye un instrumento indispensable en la materialización de cambios o mejoras y en la modernización de la justicia.

Aunque gran parte de la información que cotidianamente gestiona el Poder Judicial está directamente relacionada con la administración de la justicia y los expedientes judiciales, que gozan de un alto grado de confidencial, debería ponerse en marcha y perfeccionarse mecanismos de disseminación de información con relación, al menos, a las resoluciones judiciales, estadísticas e información presupuestaria y administrativa que se encuentra bajo su control.

Además de los temas administrativos y presupuestales, en algunos países se discuten otros temas de avanzada, por ejemplo el acceso a expedientes judiciales en casos de corrupción y en procedimientos disciplinarios de funcionarios judiciales. Esto justificado por el alcance que se otorga a la obligación que tienen las instituciones públicas de velar por el buen uso y custodia de los fondos públicos y la importancia cada vez mayor que se da a al escrutinio público.

Mientras que los componentes subyacentes de toda política de gestión de la información pueden ser similares de un organismo público al otro, los aspectos finales de una política particular dependerán de la función, necesidades de negocio y requisitos legales de cada organismo público. La política deberá adecuarse a las necesidades y objetivos del organismo público y deberá formularse manteniendo el equilibrio entre los intereses opuestos de proporcionar un acceso rápido y fácil a la información y de controlar la cantidad cada vez mayor de información que se crea dentro del organismo público.

Durante el módulo se presentarán algunos ejemplos sobre la forma en que los países avanzan en este frente con el fin de identificar los principios y normas que deberían integrar el capítulo que regule esta materia en la Ley Modelo 2.0.

## II. RESUMEN DE LOS PRINCIPALES ASPECTOS IDENTIFICADOS DURANTE EL PROCESO DE CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL MARCO DEL PODER JUDICIAL

FICHA: ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN EL MARCO DEL PODER JUDICIAL	
Acceso a la información en el funcionamiento interno y aspectos administrativos	
Manejo de fondos públicos	La ausencia de publicidad y transparencia en los procesos de formulación de presupuestos, gastos y contrataciones (incluyendo la del personal), generan espacios de discrecionalidad e irregularidades en el uso de los fondos públicos.
	Es necesario proveer información que contenga datos sobre compras y licitaciones públicas, recursos humanos, evaluación y control de gestión de los recursos financieros, entre otros.
	Esta información debe estar disponible aprovechando las tecnologías de información y comunicación, para que desde cualquier parte de un país o del mundo, las personas puedan tener acceso a información sobre la gestión administrativa del Poder Judicial.
Transparencia	Uno de los mayores desafíos del Poder Judicial y aspectos más criticados es su renuencia a brindar información judicial en pos de la transparencia. Es importante que se establezcan nuevas maneras de garantizar el acceso a la información a través de una administración más ordenada y estandarizada.
Designación de jueces y funcionarios judiciales	Establecer procesos transparentes y abiertos en la designación de magistrados o jueces.
	Involucrar a la sociedad civil en el proceso de nombramiento y designación de jueces como mecanismo de prevención de influencias externas indebidas en dichos procesos.
	Impulsar la transparencia en los nombramientos y designaciones de los funcionarios judiciales a fin de conservar la idoneidad para el cargo, profesionalismo, experiencia técnica y su compromiso con la función que realizan.
Organigramas y planillas	Publicar información sobre el organigrama del Poder Judicial, las directivas, la lista de integrantes de los juzgados, Cortes Supremas, Salas o Cortes Superiores y otros funcionarios y dependencias del Poder Judicial.
Declaraciones Patrimoniales	Implementar herramientas preventivas tales como las declaraciones patrimoniales, al menos respecto a los magistrados y jueces superiores, como mecanismo para promover la transparencia, evitar la corrupción y facilitar la rendición de cuentas.
	Promover la publicación programada de información en forma abierta.

<p><b>Políticas de datos abiertos</b></p>	<p>Es aconsejable que este sea un proceso que cuente con un cronograma de trabajo que facilite la publicación paulatina de la información. No es necesario que se publique la información en un mismo momento. Es recomendable comenzar paulatinamente e ir creciendo a un ritmo constante en la apertura de la información.</p>
<p><b>Justicia abierta</b></p>	<p>Es necesario implementar una cultura de relación de doble vía entre ciudadanía y Estado, aprovechando la aplicación de las tecnologías de la información y comunicaciones, para impulsar una mayor legitimidad en la actuación del Poder Judicial; aumentar el involucramiento de la sociedad civil y otros sectores en la rendición de cuentas; y brindar servicios de mejor calidad.</p> <p>Debe impulsarse un uso más extensivo de plataformas en sitios web a través de las cuales las personas tengan la capacidad de acceder a la información pública del Poder Judicial, plataformas que deben actualizarse constantemente.</p> <p>Es necesario implementar una cultura de relación de doble vía entre ciudadanía y Estado, aprovechando la aplicación de las tecnologías de la información y comunicaciones, para impulsar una mayor legitimidad en la actuación del Poder Judicial; aumentar el involucramiento de la sociedad civil y otros sectores en la rendición de cuentas; y brindar servicios de mejor calidad.</p>
<p><b>Estadísticas</b></p>	<p>Las estadísticas deberían incluir datos cuantitativos que describen la actividad del Poder Judicial. Solo a través de ellas puede identificarse mejoras y cambios que posibiliten la modernización del sistema de justicia.</p> <p>Entre los indicadores de desempeño que deberían ser creados y publicitados se encuentran los casos que ingresan en un determinado periodo; expedientes resueltos en ese mismo periodo; carga de trabajo que cada juez; crecimiento o no de los casos que se registran; niveles de congestión (casos registrados en un período determinado comparado con los resueltos en ese mismo lapso).</p>
<p><b>Acceso a la información vinculado a las funciones jurisdiccionales</b></p>	
<p><b>Publicación y acceso a sentencias</b></p>	<p>Las sentencias deberían ser publicadas, tanto las que ponen fin a un caso, como otras resoluciones judiciales relevantes en el mismo.</p> <p>Es importante que la información pueda ser accedida sin que sea necesario un requerimiento de autorización. Ello podría implicar la promoción de un cambio de paradigma en el Poder Judicial, dirigido a la apertura y a la transparencia en su funcionamiento.</p> <p>Considerando que la jurisprudencia de las cortes supremas cuentan con un rol directriz en todo el sistema de justicia, es indispensable que los tribunales superiores publiquen sus decisiones, que estas sean accesibles fácilmente a la ciudadanía en general, los profesionales del derecho y los tribunales de rango inferior.</p>

<b>Acceso a los expedientes judiciales en casos de corrupción</b>	Promover y apoyar mecanismos de control que sean impulsados, entre otros, por la sociedad civil, que faciliten el acceso a los expedientes judiciales donde se investiguen delitos de corrupción y garanticen el seguimiento de los casos investigados.
<b>Publicidad de sesiones de los tribunales</b>	Dar apertura y diseminar las sesiones de los tribunales como medio de difundir su labor y fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instancias judiciales.
	Publicitar las audiencias orales de los juicios de relevancia pública tomando en cuenta que por lo general la ciudadanía no suele asistir a los tribunales a presenciar un juicio.
<b><i>Amicus Curiae</i></b>	Implementar mecanismos de participación ciudadana en casos particulares que conviertan la búsqueda de la justicia en una actividad colectiva. Esto no solo aumenta la legitimidad del Poder Judicial sino también permite a la sociedad civil tener un rol protagónico en estos procesos lo que a su vez puede redundar en un aumento en la calidad de la rendición de cuentas y en la calidad del servicio.
<b>Circulación de expedientes</b>	Las Cortes Supremas, al ser las entidades que alimentan con su jurisprudencia la labor de los tribunales inferiores, deberían publicitar información relativa a la circulación de los expedientes de un caso ya que un expediente judicial pasa por cada uno de los despachos de los miembros del tribunal.
<b>Derechos de autor y uso de licencias</b>	Identificar alternativas que superen los inconvenientes que suponen los derechos de autor y licencias de uso en la publicación de información debido a que generalmente las bases de datos se publican en programas ( <i>softwares</i> ) bajo licencias.
<b>Expediente digital</b>	Es importante que exista accesibilidad, a través de internet, al contenido de los expedientes judiciales.
	Se debe establecer si la accesibilidad en línea debe ser articulada como un sistema cerrado al alcance solo de las partes del proceso, o por el contrario, como un sistema abierto al público en general. De esta forma, se logrará materializar cambios y mejoras para modernizar la justicia, siguiendo los pilares de accesibilidad, no discriminación, reusabilidad de los datos para su reutilización con otros datos, y sostenibilidad en el tiempo.
	Existe información que no está publicada y que las vías para solicitarlas no son difundidos adecuadamente o no funcionan como estaba previsto.

### III. TEXTO DE LA LEY MODELO INTERAMERICANA SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y GUÍA DE IMPLEMENTACIÓN SOBRE LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL MARCO DEL PODER JUDICIAL

Ley Modelo de Acceso a la Información Pública	Guía de Implementación
<p><b>Definiciones</b></p> <p>1. En la presente Ley, salvo que el contexto requiera lo contrario:</p> <p>a) “Altos Funcionarios” se refiere a cualquier funcionario dentro de una Autoridad Pública cuyo salario anual total exceda [USD\$100,000];</p> <p>b) “Autoridad Pública” se refiere a cualquier autoridad gubernamental y a las organizaciones privadas comprendidas en el Artículo 3 de esta Ley;</p> <p>...</p>	
<p>3. La presente Ley se aplica a toda Autoridad Pública perteneciente a todas las ramas del Gobierno (Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y en todos los niveles de la estructura gubernamental interna (central o federal, regional, provincial o municipal); se aplica también a los órganos, organismos o entidades independientes o autónomos de propiedad del Gobierno o controlados por el mismo, bien actuando por facultades otorgadas por la Constitución o por otras leyes, y se aplica asimismo a las organizaciones privadas que reciben fondos o beneficios públicos sustanciales (directa o indirectamente) o que desempeñan funciones y servicios públicos, pero solamente con respecto a los fondos o beneficios públicos recibidos o a las funciones y servicios públicos desempeñados. Todos estos órganos deberán tener su información disponible de acuerdo a lo previsto en la presente ley.</p> <p><i><b>Comentario:</b> el término beneficios públicos no debe ser interpretado ampliamente, de manera tal de comprender dentro del término todo beneficio financiero recibido del Gobierno.</i></p>	<p><b>Capítulo IV</b></p> <p>...</p> <p><b>A. Factores que han de considerarse para establecer un presupuesto realista</b></p> <p>...</p> <p><i>1. Alcance de la ley</i></p> <p>Para prever los costos vinculados con la introducción de un programa de acceso a la información es importante examinar el alcance de la ley. La Ley Modelo Interamericana de Acceso a la Información recomienda en el Artículo 3 incluir todas las autoridades públicas, a todo nivel de la estructura del gobierno nacional (central, regional y local), incluidos todos los poderes de gobierno (Ejecutivo, Judicial y Legislativo). Al determinar las alternativas de obtención de recursos, una jurisdicción puede considerar un enfoque incremental o de introducción paulatina en virtud del cual el régimen de acceso a la información se introduzca por etapas a lo largo de cierto período de tiempo.</p>
	<p><b>Capítulo I</b></p> <p>...</p> <p><b>D. Promulgación de leyes complementarias que promuevan la apertura</b></p>

Ley Modelo de Acceso a la Información Pública	Guía de Implementación
	<p>La promulgación de leyes complementarias no sólo se recomienda para promover la apertura en las distintas áreas de actuación del gobierno, ya que lo más importante es garantizar la eficacia de un régimen transparente y de protección de los derechos. Las leyes complementarias que promueven una mayor apertura, fomentando a su vez los principios de la ley de acceso a la información, incluyen:</p> <p>...</p> <p>6. El control constitucional o las pruebas de equilibrio entre derechos deben existir, ya que el acceso a la información es un derecho que debe coexistir en armonía con otros derechos, como los derechos de privacidad y seguridad. Las pruebas de los daños y las pruebas del interés público deben establecer criterios especiales a ser aplicados por la justicia y los tribunales administrativos. Éstos deberían ser establecidos por la constitución o la legislación de nivel superior. Constituyen herramientas importantes para que los órganos de supervisión puedan balancear los derechos en conflicto caso por caso. La carga de realizar dichas pruebas no recaerá en el peticionario.</p> <p>7. Leyes que reconocen el valor judicial de los documentos que se obtienen con el descubrimiento de la información.</p>
<p><b>Interpretación</b></p> <p>7. Toda persona encargada de la interpretación de esta Ley, o de cualquier otra legislación o instrumento normativo que pueda afectar al derecho a la información, deberá adoptar la interpretación razonable que garantice la mayor efectividad del derecho a la información.</p>	
<p><b>Solicitud de Información</b></p> <p>19. La solicitud de información puede ser presentada por medio escrito, por vía electrónica, verbalmente en persona, por teléfono o por cualquier otro medio análogo, con el Oficial de Información correspondiente. En todos los casos, la solicitud deberá ser debidamente registrada conforme a lo dispuesto por el Artículo 20 de la presente Ley.</p>	
<p>20. Salvo que la información pueda ser entregada de manera inmediata, toda solicitud de información deberá ser registrada y se le deberá asignar un</p>	

Ley Modelo de Acceso a la Información Pública	Guía de Implementación
<p>número para su debido seguimiento, el cual deberá ser proporcionado al solicitante junto con la información de contacto del Oficial de Información encargado de procesar esta solicitud.</p>	
<p>21. No deberá haber costo alguno para la presentación de una solicitud.</p>	
<p>22. Las solicitudes de información deberán registrarse en el orden en el que son recibidas y deberán ser atendidas en una forma justa y sin discriminación alguna.</p>	
<p>24. (1) La Autoridad Pública que reciba una solicitud deberá realizar una interpretación razonable acerca del alcance y la naturaleza de la solicitud.</p> <p>(2) En caso que la Autoridad Pública tenga dudas acerca del alcance o naturaleza de la información solicitada, deberá ponerse en contacto con el solicitante con el objetivo de clarificar lo solicitado. La Autoridad Pública tiene la obligación de asistir al solicitante en relación con su solicitud y de responder a la solicitud en forma precisa y completa.</p>	
<p>25. (1) En caso de que la Autoridad Pública determine, de manera razonable, que no es ella la autoridad responsable de contestarla, deberá, de la manera más rápida posible y en todo caso dentro de un plazo no mayor a [cinco] días hábiles, enviar la solicitud a la autoridad correcta para que ésta procese la solicitud.</p> <p>(2) La Autoridad Pública que recibió la solicitud deberá notificar al solicitante que su solicitud ha sido remitida a otra Autoridad Pública a fin de poder ser atendida.</p> <p>(3) La autoridad que recibe la solicitud deberá proveer al solicitante información de contacto para que el solicitante pueda darle el debido seguimiento a su solicitud.<sup>1/</sup></p>	

---

<sup>1</sup> ALTERNATIVA: En caso que la Autoridad Pública que recibió la solicitud determine razonablemente que no es la autoridad competente para contestar dicha solicitud, deberá, dentro de los [cinco] días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, indicar la autoridad correspondiente al solicitante.



Ley Modelo de Acceso a la Información Pública	Guía de Implementación
<p><b>Avisos al Solicitante</b></p> <p>37. Cuando la Autoridad Pública considere razonablemente que una solicitud tendrá costos de reproducción superiores a los establecidos por la Comisión de Información o que requerirá más de [veinte] días hábiles para responder, podrá informar al solicitante con el fin de darle la oportunidad de reducir o modificar el alcance de su solicitud.</p>	<p><b>Capítulo II</b></p> <p>...</p> <p><b>B. Interés privado</b></p> <p>El derecho de acceso a la información no es absoluto; está limitado por los intereses legítimos personales y públicos.</p> <p>...</p> <p>Con respecto a la invocación de los intereses de particulares como fundamento de la negación del derecho de acceso a la información ante una instancia jurisdiccional o una comisión de información, las instituciones del sistema interamericano han determinado, en su interpretación del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que recae en el Estado la carga de la prueba de justificar la negativa del acceso a la información, y no sobre el solicitante o el titular de los datos.</p> <p>...</p> <p><b>C. Intereses públicos</b></p> <p>El Artículo 41 (b) de la Ley Modelo establece excepciones a la divulgación basadas en los siguientes intereses públicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Seguridad pública.</i> La legislación y/o la jurisprudencia debe asegurar que se establezca una definición clara y debe ser posible determinar qué daño comportaría la divulgación de la información.</li> <li>2. <i>Seguridad nacional.</i> En que la definición de la seguridad nacional debe estar claramente establecida en una ley o una jurisprudencia que prevea elementos concretos para la determinación del posible daño.</li> </ol> <p>...</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>6. <i>Aplicación de la ley, prevención, investigación y procesamiento del delito.</i> Esta excepción protege el procedimiento y la estrategia judiciales en casos penales en que la divulgación de información antes de una decisión final puede afectar el curso de la investigación o el procedimiento para administrar justicia.</li> </ol> <p>...</p>
<p><b>Revisión Judicial</b></p>	

Ley Modelo de Acceso a la Información Pública	Guía de Implementación
<p>50. Un solicitante puede entablar una demanda de revisión en los tribunales solamente para impugnar una decisión de la Comisión de Información, dentro de un plazo no mayor a [60] días contados a partir de una decisión adversa o del vencimiento de los plazos establecidos por esta Ley para responder a las solicitudes.</p>	
<p>51. El tribunal deberá tomar una decisión final tanto en la parte procedimental como substantiva a la brevedad posible.</p> <p><i><b>Comentario:</b> Estas reglas se establecen partiendo del supuesto de que en muchos países las Cortes tienen todos los poderes necesarios para procesar este tipo de casos, incluyendo la posibilidad de sancionar a las autoridades públicas. Cuando este no sea el caso, es probable que haya necesidad de otorgarle estos poderes a través de la Ley de Acceso a la Información.</i></p>	
<p><b>Carga de la Prueba</b></p> <p>52. La carga de la prueba deberá recaer en la Autoridad Pública a fin demostrar que la información solicitada está sujeta a una de las excepciones contenidas en el Artículo 41. En particular, la Autoridad deberá establecer:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) que la excepción es legítima y estrictamente necesaria en una sociedad democrática basada en los estándares y jurisprudencia del sistema interamericano;</li> <li>b) que la divulgación de la información podría causar un daño sustancial a un interés protegido por esta Ley; y</li> <li>c) que la probabilidad y el grado de dicho daño es superior al interés público en la divulgación de la información.</li> </ul>	
	<p><b>Capítulo III</b></p> <p>...</p> <p><b>C. Modelos de cumplimiento</b></p> <p>Tras una revisión interna, de seguir insatisfecho o si la revisión interna se pasa por alto, el solicitante de información tiene la oportunidad de apelar ante un órgano externo. Mientras que la Ley Modelo estipula</p>

Ley Modelo de Acceso a la Información Pública	Guía de Implementación
	<p>un sistema de cumplimiento específico, al igual que con los mecanismos de supervisión, hay varios posibles modelos, entre ellos<sup>2</sup>:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Una Comisión o Comisionado de Información o Tribunal de Apelaciones con el poder de emitir órdenes vinculantes.</li> <li>2. Una Comisión o Comisionado de Información u Ombudsman con el poder de emitir recomendaciones.</li> <li>3. Revisión judicial.</li> </ol>

---

<sup>2</sup> Esta sección y las siguientes se basan en gran medida en L. Newman “Modelos de cumplimiento: Contenido y Contexto”, Serie de Documentos de Trabajo, Instituto del Banco Mundial, 2009.